

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	: FERNANDO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO
Demandada	: ARACELI RAMIREZ RODRIGUEZ
Radicación	: 6319040890022019 00182-00
Interlocutorio	: 0308

Para resolver sobre el escrito presentado por la curador ad litem, respecto del traslado surtido mediante auto del 22-08-2022, que correspondía al registro civil de defunción de la demandada señora ARACELI RAMIREZ RODRIGUEZ, quien según la consulta de la página de ADRES, realizada por dicha profesional del derecho el 05/08/2022, la demandada habría fallecido en el mes de marzo de 2022, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que remita con destino al presente proceso dicho registro civil de defunción, recibiendo efectivamente dicho documento el 19 de agosto del presente año, en el que consta de ARACELI RAMIREZ RODRIGUEZ, falleció el 20 de marzo de 2022, a las 18:46 horas, en el municipio de Briceño Boyacá, el indicativo serial 06030351 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Briceño Boyacá.

En el trámite del presente proceso se ordenó el emplazamiento de la demandada recibiendo de la apoderada de la parte demandada la publicación realizada en el diario La Crónica el 08 de marzo de 2020, incluyéndose en la página que para tal fin tiene implementada la Rama Judicial, una vez agotado el término se designo como curador ad litem a la abogada Martha Lucia Ramírez Hincapié, quien a su contestación allega pantallazo de consulta en el ADRES del 21 de septiembre de 2020, en el figura como incluida en el municipio de Briceño Boyacá y solicita el decreto de pruebas, mediante auto del 25 de mayo del año en curso, se decretaron pruebas y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia; el día 5 de agosto de 2022, se recibe correo de la curador ad litem que informa que al consultar nuevamente el ADRES de la demandada aparece como fallecida en el mes de marzo del año en curso, por tal motivo mediante auto del 11 de agosto, se le requiere para que allegue el registro civil de defunción, allegando el mismo el 19 del hogaño, del traslado de dicho documento se tiene que la curador ad litem invoca el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, en el sentido de que se extinguió la afectación a vivienda familiar constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-21783, por lo carecen de objeto las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que la ley 258 de 1996, que establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 4 "**Artículo 4. Levantamiento de la afectación. Ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar...Parágrafo 2. Modificado por el art. 2, Ley 854 de 2003. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidades de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges."**

Fácilmente de la lectura de la norma y sin necesidad de profundos análisis, se puede deducir que le asiste la razón a la señora Curador ad Litem, que ante el fallecimiento de la

persona contra quien se enfilaban las pretensiones de la demanda, por sustracción de materia es innecesaria la continuación del presente proceso, por lo que se ordena cancelar la audiencia programada para el 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., y una vez en firme el presente auto el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: POR CARENCIA DE OBJETO, de las pretensiones de la demanda en el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovido por FERNANDO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO, actuando mediante apoderada judicial, en contra de ARACELI RAMIREZ RODRIGUEZ, se ordena el archivo del proceso.

SEGUNDO: CANCELAR, en consecuencia, la audiencia programada para el 31 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

30 DE AGOSTO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA